



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

OFICINA DEL SECRETARIO

16 de agosto de 2007

Carta Circular Número 2-2007-2008

Subsecretarias, Secretaria Asociada de Educación Especial, Directora Ejecutiva del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Secretarios Auxiliares, Directores de Programas y Oficinas, Directores de las Regiones Educativas, Supervisores Generales, Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Supervisores de Zona y de Distrito, Directores de Escuela, Maestros, Consejos Escolares, Padres, Madres, Encargados y Estudiantes

POLÍTICA LOCAL DE BIENESTAR Y NORMAS QUE REGIRÁN LA VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE MÍNIMO VALOR NUTRICIONAL EN LAS ESCUELAS E INSTITUCIONES PARTICIPANTES EN LOS PROGRAMAS DE DESAYUNO, ALMUERZO Y MERIENDA ESCOLAR

La Ley de Nutrición del Niño requiere que toda escuela participante en los Programas de Desayuno y Almuerzo desarrolle una política local de bienestar (Sección 204, Ley Pública 108-265, de junio de 2004). Esta política exige establecer metas relacionadas con la educación sobre nutrición y actividad física, así como implantar estándares nutricionales en torno a los alimentos que se ofrecen en la escuela, además de otras metas que contribuyen al bienestar de los estudiantes y a mejorar el ambiente escolar.

El Reglamento Federal 7CFR (Code of Federal Register) de los Programas de Desayuno, Almuerzo y Merienda Escolar requiere que se provean comidas y meriendas nutritivas y balanceadas a todos los niños. También señala, en las secciones 210.11 y 220.12 (Alimentos Competitivos), que las Agencias Estatales y Autoridades Escolares de Alimentos deben establecer políticas públicas o normas para el control de la venta de alimentos que puedan competir con los desayunos y almuerzos que se sirven y prohibir la venta de alimentos de mínimo valor nutricional. Los alimentos de mínimo valor nutricional son aquéllos que en la etiqueta nutricional indican que aportan menos del 5% de cada una de las vitaminas y minerales recomendados para el consumo diario.

Por otra parte, la Ley 103-448 de 1994 establece la iniciativa conocida como "Comidas sanas para niños saludables". Ésta estableció una política dirigida a mejorar la calidad de los alimentos disponibles que se sirven a los estudiantes en las escuelas públicas, privadas y otras instituciones educativas. Dicha medida dispone normas específicas, aplicables en el plantel escolar, para la venta y consumo de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional.

Estas leyes y reglamentos requieren que la Oficina de Servicios de Alimento y Nutrición, Agencia Estatal, y el Departamento de Educación sean consistentes con las metas de las guías dietarias, los Objetivos de Salud para el 2010 y con la Política Local de Bienestar (sección 204 de la Ley Pública 108-265, de junio de 2004).

Las normas que regirán la venta y consumo de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional, promulgadas en esta Carta Circular, responden al alarmante aumento de niños y adolescentes de nuestro estudiantado que padecen de sobrepeso y obesidad. Existe evidencia científica que ha establecido una relación directa entre el consumo de estos alimentos y el desarrollo de condiciones tales como sobrepeso, obesidad, diabetes, presión alta, colesterol y caries dentales, entre otros. El desarrollo de hábitos alimentarios inadecuados tiene como consecuencia, además, una disminución en el aprovechamiento escolar.

Para atender esta situación, se establecen las normas que se describen a continuación:

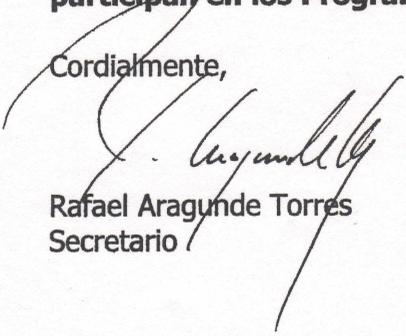
Se prohíbe la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en el plantel escolar. Además, se prohíbe la venta de alimentos elaborados con grasa vegetal hidrogenada (grasas trans).

La venta de alimentos y bebidas nutritivas en ninguna circunstancia se llevará a cabo de forma competitiva durante el período en que se ofrecen los servicios de desayuno, almuerzo o merienda escolar.

Los directores de las regiones educativas, superintendentes de escuelas, supervisores de comedores escolares, directores de escuela y el personal docente serán responsables del fiel cumplimiento de las normas promulgadas en esta Carta Circular, la cual deroga el contenido de cualquier otra carta circular o documento relacionado a la venta y consumo de alimentos en las escuelas.

A los fines de cumplir con estas disposiciones, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico extiende la aplicación de estas medidas a las Autoridades Escolares de Alimentos independientes y a otras instituciones que participan en los Programas de Desayuno, Almuerzo y Merienda Escolar.

Cordialmente,



Rafael Aragunde Torres
Secretario

NOTA ACLARATORIA

Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos niño, estudiante, adolescente, director, superintendente, supervisor, personal y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos sexos, incluye tanto el género masculino como el femenino.